



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 Numero 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante	Gloria Rodríguez Jaramillo
Demandado	Municipio de Santo Domingo, Antioquia
Radicado.	05690 4089001 2022-00001-00
Asunto	Se Pone en Conocimiento solicitud de desistimiento
interlocutorio N°	795

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En atención a la petición radicado 15 de Noviembre 2023, por la apoderada judicial de la señora GLORIA RODRIGUEZ JARAMILLO, quien solicitan la terminación del proceso por desistimiento conforme lo establecido en Artículo 314 del Código General del Proceso, se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:
Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70702d6c4c3c746b3f6fba01abf399fe2de91a035fc11852bb094599eec9c03**

Documento generado en 13/12/2023 02:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santo Domingo, Antioquia 16 de Noviembre de 2023

SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUICIPAL
Santo Domingo, Antioquia
E.S.D.

Recibido:
15- noviembre
2023.
Yvelli Giraldo
Citada.

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE DEMANDA.

Demandante: GLORIA RODRIGUEZ JARAMILLO

Demandado: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO-ANTIOQUIA

RADICADO: 2022-001

GLORIA PALACIO ZAPATA mayor y vecina de la ciudad Distrital de Medellín ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada por sustitución de la señora **GLORIA RODRIGUEZ JARAMILLO** ejecutante en el proceso referido, comedidamente me permito efectuar a su despacho las siguientes.

PETICIONES:

PRIMERO: Sírvase aceptar el DESISTIMIENTO incondicional que a través del presente escrito y a nombre de mi poderdante Señora **GLORIA RODRIGUEZ JARAMILLO**, hago del proceso de Deslinde y Amojonamiento adelantado contra el Municipio de Santo Domingo, Antioquia y/o su representante legal, proceso del cual conoce Usted en la actualidad.

SEGUNDO: Consecuencialmente, da por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente, previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

HECHOS:

PRIMERO: La señora **GLORIA RODRIGUEZ DE JARAMILLO**, mayor de edad, residente en el Municipio de Carolina del Príncipe, Antioquia, le ha conferido poder a su hija **ELIANA MARIA JARAMILLO RODRIGUEZ**, y ésta a su vez, me ha conferido poder para promover el proceso de Deslinde y Amojonamiento del predio semiurbano que determino a continuación:

SEGUNDO: Mi mandante, por medio de la Escritura No 259 de fecha 05 de octubre de 2010 otorgada en la Notaria Única del circuito de Santo Domingo, Antioquia, Matricula Inmobiliaria No 026-0016393, Código Catastral 210000080006100000000 adquirió el dominio pleno y absoluto de un globo de terreno de una superficie de

Dos Mil Ochocientos Treinta y Un metros cuadrados (2.831 mts²), ubicado en el municipio de Santo Domingo, Antioquia y comprendido por los siguientes linderos especiales descritos así: Predio número (05), manzana número (999), área semiurbana del Municipio de Santo Domingo, Antioquia, "partiendo del lindero con sucesión de José Jaramillo, sigue por cercos de alambre a caer a la quebrada Las Nutrias, cruza ésta y sigue hasta encontrar linderos con propiedad del señor Francisco Bustamante, sigue hacia arriba a encontrar linderos con propiedad de Fermín Olimpo Agudelo, voltea a la derecha a encontrar un estacón y sigue hacia arriba hasta encontrar lindero con Rodrigo Agudelo, sigue por una faldita a encontrar lindero con sucesión de Rafael Monsalve, voltea y cruza la quebrada lindero con el Municipio de Santo Domingo y sigue hasta encontrar el primer lindero y punto de partida"

TERCERO: De igual manera, mi mandante, por medio de la Escritura No 188 de fecha 22 de Julio de 2011 otorgada en la Notaria Única del circuito de Santo Domingo, Antioquia, Matricula Inmobiliaria No 026-0006357, Código Catastral 110010490000100000, adquirió el dominio pleno y absoluto de un globo de terreno de una superficie de Quinientos Treinta y Un metros cuadrados (531 mts²), ubicado en el municipio de Santo Domingo, Antioquia y comprendido por los siguientes linderos especiales descritos así: Predio en área semiurbana del Municipio de Santo Domingo, Antioquia, en el punto denominado Las Nutrias o Manga de la parroquia, "Por el Norte con la Quebrada Las Nutrias, por el Oriente con el puente peatonal que conduce al sector Las Nutrias, por el Sur con la vía que conduce a la piscina Municipal y con propiedad del Municipio de Santo Domingo, Antioquia; y por el Occidente con propiedad de Fosió Jaramillo".

CUARTO: Por medio de la Escritura No 259 de fecha 05 de octubre de 2010 otorgada en la Notaria Única del circuito de Santo Domingo, Antioquia, Matricula Inmobiliaria No 026-0016393, Código Catastral 210000080006100000000 adquirió el dominio pleno y absoluto de un globo de terreno de una superficie de Dos Mil Ochocientos Treinta y Un metros cuadrados (2.831 mts²), según la determinación de los linderos del precio de mi mandante, el lindero entre el punto inicial (sureste) y el punto final (nordeste) del polígono del predio, (colindancia con la cancha de futbol) no hay un lindero definido, por lo tanto, se cierra la poligonal entre el último punto y el punto de partida para calcular el área de dicho predio. El procedimiento para este caso en concreto, en modalidad estático, el perito Topógrafo, realizó un posicionamiento GPS amarrado a punto geodésico perteneciente al IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi), cuyas coordenadas son reales y aptas para realizar el respectivo ajuste de los puntos nuevos a georreferenciar. (anexo informe y Grafica-Plano, páginas 6 y 7), y es en este terreno de mayor extensión donde se debe presentar la problemática la cual se evidencia en el informe pericial anexo.

QUINTO: El Municipio de Santo Domingo, Antioquia o su representante legal señor Mario Alberto Monsalve Hernández, mediante una querrela civil de policía instaurada en la inspección de Policía del mismo Municipio, impugnan la línea

divisoria entre su predio y el predio de mi mandante, cuya trayectoria a determinado en el hecho inmediatamente anterior, y tratan de ejercer posesión y de tener dominio sobre un área de terreno que no les pertenece de tal extensión, poco más o menos, punto inicial (sureste) y el punto final (nordeste) del polígono del predio, (colindancia con la cancha de fútbol) no hay un lidero definido de la verdadera línea divisoria que he determinado.

SEXTO: Mi mandante no ha podido llegar a un avenimiento con el Municipio de Santo Domingo, Antioquia o su representante legal sobre el verdadero límite entre sus respectivos predios, pues no obstante, haberse provocado entre los dueños colindantes un amojonamiento extrajudicial pericial con base en los títulos escriturarios de una y otra parte, la parte 3 demandada en este caso el Municipio de Santo Domingo, Antioquia o su representante legal, No aceptaron las ubicaciones de los mojones. **SEPTIMO:** Mi mandante ha estado y está en posesión del terreno al que se refiere su título, es decir, por los términos de la zona disputada conforme al alinderamiento que he puntualizado en el hecho cuarto de este libelo.

OCTAVO: El Municipio de Santo Domingo, Antioquia desde el año 2007 No ha realizado una actualización de áreas en dicha jurisdicción, por lo tanto es una Omisión de los mandatarios de épocas anteriores y hasta la actualidad no realizar dicho trámite, es por ello, que la parte demandante realizará por medio de ésta actuación judicial una actualización de su área y/o terreno que les pertenece como lo reza la escritura, por lo tanto, no puede esperar que las Administraciones Municipales realicen dicho proceso ya que al inmueble de mi mandante le está generando un perjuicio ésta Omisión por parte del Municipio o su representante legal.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos: 15, 15, 2157, 2167 del Código Civil, artículo 314 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

ANEXOS.

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA.

Es usted competente Señor Juez para resolver esta petición por encontrarse conociendo del respectivo proceso de Deslinde y Amojonamiento.

NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en los correos electrónicos:
palaciomoralesabogados@hotmail.com, moralesmurilloabogados@gmail.com,
celular: 3042842527.

Gracias por su amable y gentil atención.

Atentamente.

Gloria Palacio Z.
GLORIA PALACIO ZAPATA
C.C. 43.588.839
T.P N° 160.928 del C.S de la J.